

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1828
76-109-40-03-004-2018-00229-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. 1481 de octubre 29 de 2018, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular en este proceso de menor cuantía, a favor de **ARISTIDES GAMBOA CELORIO** y en contra de **HESNEIDER GUZMAN SOLAR**.

La demanda se fundamentó en una letra de cambio, instrumento que contiene obligación clara, expresa y exigible.

Como no fue posible la notificación personal al demandado, se nombró curador ad-litem, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de la acción **letra de cambio**, reúne los requisitos contenidos en el C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título ejecutivo, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **ARISTIDES GAMBOA CELORIO**, contra **HESNEIDER GUZMAN SOLAR**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1481 de octubre 29 de 2018.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso, con los dineros que se recauden, páguese a los demandantes los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la demandada **HESNEIDER GUZMAN SOLAR**, a favor de **ARISTIDES GAMBOA CELORIO**.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3a2b5aa2161e0b0d817a59e6082b840844db7c758f8d1a73844b6b5d164
15ca

Documento generado en 13/12/2021 10:25:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>